

Comisionada ponente: María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0158/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 22 de febrero de 2023	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Secretaría de Administración y Finanzas	Folio de solicitud: 090162823000125	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	El recurrente solicito realizo 7 requerimientos relacionados con un proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022, entre ellos solicita el presupuesto, el contrato de obra, bases de licitación pública, plan de obra, detalle de insumos, materiales, equipos, copia certificada de todo el expediente que obra en poder de la Alcaldía, así como las razones para justificar el retraso de la conclusión de los trabajos del proyecto ganador.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado manifestó no ser competente para pronunciarse y remitió su solicitud a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto Electoral de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	El recurrente se agravia de manera medular por la notoria incompetencia manifestada por la SAF pues asegura si es competente ya que la Secretaría de Administración y Finanzas administra el Sistema SAP GRP Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, Confirmar la respuesta del sujeto obligado.	
Palabras Clave	Presupuesto participativo, proyecto, licitaciones, contrato	

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Ciudad de México, a **22 de febrero de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0158/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Administración y Finanzas** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	9
PRIMERA. Competencia	10
SEGUNDA. Procedencia	10
TERCERA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 10 de enero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090162823000125.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

“ 1. Presupuesto desglosado del proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022, de la Unidad Territorial Avante, clave 03-008, en la Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con el Catálogo de conceptos, y con base en el Tabulador vigente de Precios Unitarios del gobierno de la Ciudad de México.

2. El contrato de obra y los términos de las garantías otorgadas por la empresa ejecutora de los trabajos, así como las sanciones entre las Partes, en caso de incumplimiento.

3. Las bases de la licitación pública, toda vez que ya vencieron.

4. El plan de obra, con su respectiva calendarización, de acuerdo a los rubros y conceptos para la realización de los trabajos.

5. Detalle de insumos, materiales, equipos y mano de obra para cada concepto de obra contemplado en el proyecto ganador.

6. Copia certificada del expediente completo que obra en poder de la Alcaldía concerniente a este proyecto, incluyendo el Acta circunstanciada del inicio de los trabajos.

7. Razones que justifiquen el retraso para la conclusión de los trabajos contemplados en el proyecto ganador 2022.” Sic

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: “*Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT*”; y como medio para recibir notificaciones: “*Correo electrónico.*”

II. Respuesta del sujeto obligado. El 12 de enero de 2023, el sujeto obligado dio respuesta a través del escrito sin número de oficio de misma fecha, signado por la Unidad de Transparencia en el que declaró la notoria incompetencia y remitió la solicitud a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto Electoral de la Ciudad de México, señalando lo siguiente:

“ ...

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Asunto: Remisión
Folio: 090162823000125

ESTIMABLE SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de su solicitud de información pública con número de folio 090162823000125, de la cual solicita lo siguiente:

- "1. Presupuesto desglosado del proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022, de la Unidad Territorial Avante, clave 03-008, en la Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con el Catálogo de conceptos, y con base en el Tabulador vigente de Precios Unitarios del gobierno de la Ciudad de México.
2. El contrato de obra y los términos de las garantías otorgadas por la empresa ejecutora de los trabajos, así como las sanciones entre las Partes, en caso de incumplimiento.
3. Las bases de la licitación pública, toda vez que ya vencieron.
4. El plan de obra, con su respectiva calendarización, de acuerdo a los rubros y conceptos para la realización de los trabajos.
5. Detalle de insumos, materiales, equipos y mano de obra para cada concepto de obra contemplado en el proyecto ganador.
6. Copia certificada del expediente completo que obra en poder de la Alcaldía concerniente a este proyecto, incluyendo el Acta circunstanciada del inicio de los trabajos.
7. Razones que justifiquen el retraso para la conclusión de los trabajos contemplados en el proyecto ganador 2022." (Sic)

Al respecto, se hace de su conocimiento que nos encontramos a su servicio para atender de manera oportuna su derecho de acceso a la información pública, por lo que a fin de atender el citado requerimiento, se le informa que en esta ocasión, la autoridad competente para atender su solicitud es la **Alcaldía Coyoacán y el Instituto Electoral de la Ciudad de México**, quien de acuerdo con sus atribuciones, es el sujeto obligado que podría brindar la información que resulta de su interés, de conformidad con la siguiente normatividad:

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México

- Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
- I. Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;
 - II. Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;
 - ...
 - IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y político-administrativa de la Ciudad de México;
 - ...
 - XIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;
 - ...
 - XIX. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;
- Artículo 7.** Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:
- ...
 - B. Democracia Participativa:
 - ...
 - VI. Presupuesto Participativo.
- Artículo 14.** Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:
- ...
 - III. Las Alcaldías;
 - IV. El Instituto Electoral;
- Artículo 116.** El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.
- Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Es importante informarle que esta Unidad de Transparencia agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la unidad administrativa debajo referida. Para brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, se le hace llegar el pronunciamiento del área de esta dependencia a la que se turnó su requerimiento:

Subsecretaría de Egresos:

"En atención al correo que antecede, se manifiesta que de conformidad con el artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México (Reglamento Interior); numerales 2.10 inciso a) y 4.2, de los Lineamientos de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México en materia de Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales, la *Subsecretaría de Egresos no cuenta con atribuciones y/o funciones en materia de contratos, licitaciones, ejecución de los proyectos del presupuesto participativo, ni de aplicación de recursos; aunado a que, ni en los Informes de Cuenta Pública de las Unidades Responsables del Gasto, ni de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal es posible identificar la información requerida, por lo que se comunica la Notoria Incompetencia para atender la solicitud de información pública folio 090162823000125.*

En este contexto, con base en lo establecido en el artículo 200 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), se sugiere remitir la solicitud a la **Alcaldía Coyoacán** en su calidad de *Unidad Responsable del Gasto, toda vez que le corresponde ejercer con autonomía presupuestal, programática y administrativa los recursos que se le asignan, es la responsable del manejo y aplicación de los recursos aprobados, de distribuir los recursos del presupuesto participativo en el ámbito de su respectiva demarcación territorial así como de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; asimismo en su carácter de autoridad en materia de presupuesto participativo le corresponde proveer, a través de la Plataforma del Instituto, la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo. Lo anterior incluirá información de geolocalización, de facturación y contenido fotográfico; aunado a que es sujeto obligado de publicar en sus sitios de Internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia la información pública de oficio concerniente a los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; así como los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, apartado D,*

fracción III; 52, numerales 1 y 4, primer párrafo; 53, apartado A, numerales 1, segundo párrafo; 2 fracciones I, IV, VII y XI; y 12 fracciones I y XII; apartado B, numerales 1 y 3, incisos a), fracciones I, V y XLIV; y b) fracción I; apartado C, numeral 1; 55, numeral 2, primer párrafo; 56, numeral 2, fracciones I, II, III y X de la Constitución Política de la Ciudad de México; 3 fracción IV; 6 fracción IV; 11 último párrafo y 27 párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 2 fracciones I y II; 6, 16 segundo párrafo, 20 fracciones I, IV, VII y XI; 21, 29 fracciones I y XII; 31 fracciones I y V; 38 fracción I; 41, 81, 126, 128, 133 fracciones I, II y IV; 136, 144 fracción III; 166 primer párrafo, 167, 207 fracciones I, II, III y XI; 209, 211, 228, 229 y 231 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 2 fracciones I, II, IX, XIX y XXVI; 7 apartado B, fracción VI; 14 fracción III; 17, 116, 119, 120 incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); 121, 124 fracción VII; 125, 126, 127, 130, 131 y 132 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México; 2^a fracciones VII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVII y XVIII; 3^a, 27, 59, 62, 64 párrafo primero y 76 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal; 6 fracción XII; 21 primer párrafo, 113, 114, 116, 121 fracción XXX; 124 fracción XII; 144, 145 y 146 de la Ley de Transparencia.

Lo anterior, en virtud de que los titulares de las Alcaldías y los servidores Públicos encargados de su administración en la Alcaldía, serán los responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las vertientes de gasto contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, con sujeción a los capítulos, conceptos y partidas del clasificador por objeto del gasto que expida la el Gobierno de la Ciudad." (Síc.)

En atención a lo transcrito anteriormente, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de la materia y siempre en aras de favorecer su derecho de acceso a la información pública de su interés, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia de la **Alcaldía Coyoacán y del Instituto Electoral de la Ciudad de México**, en virtud de que, como quedó plasmado en párrafos anteriores, es la autoridad que detenta las atribuciones concernientes a la información que requiere.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Dicha remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio, además se le proporcionan los datos de contacto, a fin de que pueda dar seguimiento a su solicitud:

- **Alcaldía Coyoacán**

Titular: José Antonio Arellano López
Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P. 04000, Alcaldía Coyoacán
Teléfono: 5484 4500 EXT. 3910
Correo Electrónico: Ojpcov@Cdmx.Gob.Mx

- **Instituto Electoral de Ciudad de México.**

Titular: Gustavo Uribe Robles
Domicilio: Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México.
Teléfono: (55) 5483 3800, extensión: 4725
Correo Electrónico: unidad.transparencia@iecm.mx
Horario de atención: De lunes a viernes de (días hábiles), 9:00 a 16:00 horas.

Le reiteramos nuestra entera disposición para apoyarle en lo que sea necesario y estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en Plaza de la Constitución 1, edificio ubicado entre las calles 20 de Noviembre y Pino Suárez, planta baja, Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx en el teléfono 55 53 45 80 00 ext. 1599, de lunes a viernes en un horario de 09:00 a 15:00 horas.

Finalmente, con fundamento en el numeral 14 de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión¹, en caso de inconformidad con la respuesta recibida, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

...” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 07 de enero de 2023 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

“Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Me permito presentar el Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en virtud de mi inconformidad ante la respuesta que emitió con fecha 12 de enero pasado, la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) del Gobierno de la Ciudad de México, a mi solicitud de información con número de folio 0162823000125, toda vez que se declaró con Notoria incompetencia respecto a dicha solicitud que fue presentada y registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

Lamentablemente, la PNT no me permite tramitar desde dicha plataforma el recurso de revisión, por lo que recurro a este medio para hacerlo.

Solicito nuevamente el presupuesto correspondiente al avance del ejercicio presupuestal del proyecto de presupuesto participativo 2022 de la Unidad Territorial 03-008 de la colonia Avante, Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con el Catálogo de Conceptos a base de Precios Unitarios del Tabulador, así como el documento correspondiente a esta obra del presupuesto participativo, de acuerdo con el formato para número generador de obra civil. Se anexan los formatos respectivos que se utilizan para el registro de dicha información, así como el formato de presupuesto de referencia que me proporcionó la Dirección de Obras de la Alcaldía Coyoacán, el día 2 de septiembre, por ser la representante del Comité de Ejecución del presupuesto participativo 2022 en dicha unidad territorial. Cabe señalar que las anotaciones que se encuentran a mano, las realizamos el promovente del proyecto y miembro de la Comisión de Participación Comunitaria, Ramón Altamirano y María de Lourdes Marquina Sánchez, en mi calidad de representante del Comité de Ejecución. Pues desde la reunión del 2 de septiembre, solicité esta información, y hasta la fecha, no me ha sido proporcionada y el proyecto no ha sido concluido.

Este recurso de revisión se genera ante mi inconformidad por la respuesta de la SAF que se declaró incompetente. Se anexa el registro de la solicitud de información en la PNT, así como la respuesta emitida por el sujeto obligado SAF.

Cabe aclarar que la SAF sí es autoridad competente, de acuerdo con lo siguiente:

La Secretaría de Administración y Finanzas administra el Sistema SAP GRP. Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales "para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios, así como para concentrar la información presupuestaria, financiera y contable de la Ciudad de México", según se establece en el MANUAL DE REGLAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL EJERCICIO Y CONTROL PRESUPUESTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, correspondiente al 2022. En dicho sistema, se registran las Cuentas por Liquidar Certificadas que, según la Guía Operativa del presupuesto participativo 2022, deben efectuarse para el pago de los productos y servicios contemplados en los proyectos de presupuesto participativo. Por lo que la SAF sí debe atender este tipo de solicitudes de acceso a la información pública, pues en dicho sistema se contempla el avance del gasto presupuestal correspondiente a dichos proyectos que gestionan administrativamente y para su ejecución, las Alcaldías.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Finalmente, reitero que la Alcaldía Coyoacán no ha proporcionado la información, a pesar de que se le ha solicitado por distintos medios.” Sic

IV. Admisión. Consecuentemente, el 20 de enero de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. El 31 de enero de 2023, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones a través del oficio SAF/DGAJ/DUT/046/2023 de misma, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia, por el cual expresa sus manifestaciones, alegatos y remite pruebas.

VI. Cierre de instrucción. El 17 de febrero de 2023, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

VII. Suspensión de plazos. Derivado de las fallas a la Plataforma Nacional de Transparencia, el Pleno de este órgano garante determinó suspender plazos del 29 y 30 de noviembre de 2022 y el 01, 02, 05 al 09 de diciembre de 2022, lo anterior de conformidad con los Acuerdos 6619/SE/05-12/2022 y 6620/SO/07-12/2022; cuyos contenidos pueden ser consultados en <https://infocdmx.org.mx/index.php/acuerdos>.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones,

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹**

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

El recurrente solicitó realizar 7 requerimientos relacionados con un proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022 de la Unidad Territorial Avante, clave 03-008, en la Alcaldía Coyoacán, entre ellos solicita el presupuesto, el contrato de obra, bases de

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

licitación pública, plan de obra, detalle de insumos, materiales, equipos, copia certificada de todo el expediente que obra en poder de la Alcaldía, así como las razones para justificar el retraso de la conclusión de los trabajos del proyecto ganador.

El sujeto obligado manifestó no ser competente para pronunciarse y remitió su solicitud a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

El recurrente se agravia de manera medular por la notoria incompetencia manifestada por la SAF pues asegura si es competente ya que la Secretaría de Administración y Finanzas administra el Sistema SAP GRP Sistema Informático de Planeación de Recursos Gubernamentales para el trámite y registro de movimientos programáticos presupuestarios.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante.

CUARTA. Estudio de la controversia.

Ahora bien, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta entregada al ahora recurrente, por lo que resulta conveniente hacer referencia a la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, la cual establece lo siguiente:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

Artículo 8. *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

Artículo 92. *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

Artículo 93. *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

Artículo 211. *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...”

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, *Alcaldías* y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los Sujetos Obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

- Los Sujetos Obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los Sujetos Obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los Sujetos Obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este orden de ideas, es importante mencionar que la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* tiene como principio **la máxima publicidad**, favoreciendo en todo tiempo a los solicitantes de información, además de que indica que los Sujetos Obligados deben habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles para hacer pública la información que obra en sus archivos.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Ahora bien, partiendo de la solicitud realizada por el particular en donde requiere 7 requerimientos relacionados con el proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022 de la Unidad Territorial Avante, clave 03-008, en la Alcaldía Coyoacán, entre ellos solicita el presupuesto, el contrato de obra, bases de licitación pública, plan de obra, detalle de insumos, materiales, equipos, copia certificada de todo el expediente que obra en poder de la Alcaldía, así como las razones para justificar el retraso de la conclusión de los trabajos del proyecto ganador, el sujeto obligado manifiesta ser incompetente para conocer y fundamento su dicho en la respuesta otorgada, en este entendido para poder dilucidar, si el sujeto obligado hoy recurrido tiene o no competencia, es importante conocer lo que señala la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, normativa que para este caso concreto es la aplicable.

Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México***Artículo 2.*** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*I. Alcalde o Alcaldesa: persona titular de la Alcaldía en cada una de las demarcaciones territoriales;**II. Alcaldía: órgano político-administrativo que se integra por un alcalde o alcaldesa y un concejo de personas electas por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años;*

...

IX. Demarcaciones territoriales: base de organización territorial y político-administrativa de la Ciudad de México;

...

XIII. Instituto Electoral: Instituto Electoral de la Ciudad de México;

...

*XIX. Plataforma del Instituto: plataforma de participación digital establecida en el Capítulo II del Título Décimo de esta Ley;****Artículo 7.*** Son mecanismos de democracia directa, instrumentos de democracia participativa e instrumentos de control, gestión y evaluación de la función pública, de manera enunciativa más no limitativa:

...

B. Democracia Participativa:

...

VI. Presupuesto Participativo

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 14. Son autoridades en materia de democracia directa y participativa las siguientes:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno;
- II. El Congreso;
- III. Las Alcaldías;
- IV. El Instituto Electoral;
- V. El Tribunal Electoral;
- VI. La Secretaría de la Contraloría General; y
- VII. La Sala Constitucional.

Artículo 15. Las autoridades de la Ciudad, en su ámbito de competencia, están obligadas a garantizar, atender, consultar, incluir, proteger y respetar la participación establecida en la Constitución Política de la Ciudad de México y en las leyes de la Ciudad.

...

CAPÍTULO VI DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

Artículo 116. El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso. Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

...

Artículo 119. La ciudadanía, a través del Comité de Ejecución, tiene la obligación de ejercer el presupuesto asignado a los proyectos ganadores, así como a presentar la comprobación correspondiente de dicha erogación, antes de la conclusión del año fiscal que corresponda. Los retrasos en la ejecución del presupuesto sólo podrán justificarse por factores externos a la administración de los proyectos o acciones.

Las alcaldías pueden destinar un presupuesto mayor al asignado a través del índice de asignación de recursos mencionado anteriormente. En ningún caso el ejercicio de los proyectos o acciones financiados por el presupuesto participativo deberá depender de la asignación de recursos adicionales.

...

Artículo 120. El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

a) *Emisión de la Convocatoria:* La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) *Asamblea de diagnóstico y deliberación:* En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia.

El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

c) *Registro de proyectos:* Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) *Validación Técnica de los proyectos:* El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) *Día de la Consulta:* Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

f) **Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una **Asamblea Ciudadana** en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) **Ejecución de proyectos:** La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) *Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas:* En cada Unidad Territorial se convocará a tantas **Asambleas Ciudadanas** como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.

Artículo 121. En las **Asambleas Ciudadanas** señaladas en el inciso b) del artículo anterior, serán convocadas en los términos de la presente Ley, en las cuales el personal adscrito al Instituto Electoral explicará a la ciudadanía, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La naturaleza del ejercicio de consulta en materia de presupuesto participativo;

b) **El monto asignado para el ejercicio del presupuesto participativo por Unidad**

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Territorial;

c) Los rubros en los que podrán ser ejercidos los proyectos, de acuerdo con el Clasificador por Objeto del Gasto;

d) La naturaleza deliberativa de la Asamblea para enriquecer el debate y la solidaridad de la comunidad;

e) Utilización de las plataformas de participación digital;

f) Criterios de viabilidad y factibilidad que se tomarán en cuenta por el Órgano Dictaminador para su validación; y

g) Fechas y horas de la jornada electiva y la forma en que se determinarán los proyectos ganadores.

...

Artículo 125. Corresponde a las personas titulares de las Alcaldías en materia de presupuesto participativo:

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuesto de egresos que remitan a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, el cuatro por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

II. Participar en coordinación con las demás autoridades y con las Comisiones de Participación Comunitaria en las consultas ciudadanas de acuerdo con lo que establece la presente Ley;

III. Remitir al Instituto Electoral a más tardar en 45 días naturales previos a la celebración de la consulta ciudadana, los dictámenes de viabilidad de los proyectos sobre presupuesto participativo presentados por la ciudadanía en cada una de los ámbitos geográficos;

Artículo 129. El Instituto Electoral tendrá las siguientes atribuciones en materia de presupuesto participativo:

I. Asesorar y capacitar a los integrantes de las Comisiones de Participación Comunitaria, organizaciones civiles y ciudadanía en general en materia de presupuesto participativo;

II. Aprobar los acuerdos necesarios en el ámbito del Consejo General para la organización de la Consulta; y

III. Coordinar a las autoridades para la realización de la consulta y su difusión. Las convocatorias para la realización de las consultas ciudadanas sobre presupuesto participativo serán emitidas en forma anual por el Instituto Electoral en conjunto con el Congreso, la persona titular de la Jefatura de Gobierno y las personas titulares de las alcaldías, con excepción de los años en los que se celebre la Jornada Electoral en la Ciudad. Debiendo ser difundidas en los medios masivos y prioritariamente comunitarios en la Ciudad.

Artículo 130. Una vez que se han aprobado los proyectos del presupuesto participativo, ya sea en la jornada electiva o de manera extraordinaria, la Asamblea Ciudadana se convocará en los términos de la presente Ley, donde podrá

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

participar el Instituto Electoral y las autoridades competentes, que tendrá como objetivo lo siguiente:

I. Informar a las personas habitantes de la unidad territorial de los proyectos ganadores;

II. Nombrar en dicha Asamblea los Comités de Ejecución y de Vigilancia.

III. Informar del mecanismo mediante el cual los Comités de Ejecución y de Vigilancia aplicarán los recursos del proyecto seleccionado.

IV. Señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos.

Artículo 131. El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada.

Artículo 132. El Comité de Vigilancia, se encarga de verificar la correcta aplicación del recurso autorizado, el avance y la calidad de la obra, mediante la solicitud de los informes al Comité de Ejecución.

...” (Sic)
(Énfasis añadido)

De conformidad con lo previamente señalado, se observa que las autoridades competentes son la persona Titular de la Jefatura de Gobierno, el Congreso, las Alcaldías, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Secretaría de Contraloría General y la Sala Constitucional es decir dichas autoridades están obligadas a garantizar, atender, proteger y respetar la participación ciudadana, misma que se encuentra establecida en nuestra Carta Magna.

Ahora bien, continuando con la materia del presupuesto participativo como señala la normativa, es un instrumento a través del cual la ciudadanía tiene el derecho a ejercer y decidir la aplicación del recurso público que otorga el gobierno de la ciudad, esto en pro del entorno de la ciudadanía, en este sentido de conformidad al artículo 120, en donde

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

señala el proceso para el presupuesto participativo, de forma específica en el inciso f), nos señala en la asamblea ciudadana de cada unidad territorial se convocará para dar a conocer los proyectos ganadores y así mismo se conformará el comité de ejecución y el comité de vigilancia, finalmente en el apartado de ejecución de proyectos señala que **cada unidad territorial ejecutará los proyectos seleccionados y se realizarán en los términos de la ley por los comités de ejecución y el comité de vigilancia.**

Bajo esta tesitura, en el artículo 121 previamente señalado, nos menciona que las Asambleas Ciudadanas, serán convocadas en los términos de dicha ley en los cuales personal adscrito al Instituto Electoral, explicará a la ciudadanía fechas y horas de la jornada electiva y la forma en qué se determinarán los proyectos ganadores, continuando con el procedimiento una vez aprobados dichos proyectos, la **Asamblea Ciudadana se convocará para señalar un calendario tentativo de ejecución de los proyectos, es decir, la misma ley no señala en el procedimiento de participación ciudadana que la Asamblea Ciudadana es competente para dar a conocer la fecha de ejecución de los proyectos aprobados.**

Continuando con el análisis de la respuesta, se observa que la Secretaría hizo el puntual señalamiento, que para conocer la información en específico que requiere el ahora recurrente y sobre específicamente de los montos asignados a la unidad territorial referida, es la Alcaldía Coyoacán y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, los sujetos obligados que poseen la información, asimismo refirió que agotó la probable competencia, en apego al artículo 211 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que se realizó el turno a la Subsecretaría de Egresos la cual refirió que no es posible la identificación de la información requerida ya que ni los informes de la cuenta pública de las unidades responsables del gasto ni de acuerdo con los elementos que integran la clave presupuestal es posible identificar lo solicitado.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Ahora bien, en la respuesta proporcionada le informan el motivo por lo cual no es competente para proporcionar la información, fundando y motivando dicha respuesta así como la búsqueda de la información por la unidad administrativa encargada de los egresos, por lo que también es preciso señalar que la remisión fue realizada por el sujeto obligado el 12 de enero de 2023, dentro del término marcado por la Ley de Transparencia para realizar remisión parcial o total.

Fundamento legal

Fundamento legal

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse 934d4ea479c8c8eaaf3a5ee53e7830f5

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y
Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090162823000125

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Instituto Electoral de la Ciudad de México, Alcaldía Coyoacán

Fecha de remisión 12/01/2023 17:41:13 PM

1. Presupuesto desglosado del proyecto aprobado para el presupuesto participativo 2022, de la Unidad Territorial Avante, clave 03-008, en la Alcaldía Coyoacán, de acuerdo con el Catálogo de conceptos, y con base en el Tabulador vigente de Precios Unitarios del gobierno de la Ciudad de México.
2. El contrato de obra y los términos de las garantías otorgadas por la empresa ejecutora de los trabajos, así como las sanciones entre las Partes, en caso de incumplimiento.

Asimismo, dentro de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, actuando de buena fe y una vez que le manifestó ser no competente para emitir pronunciamiento, remitió la solicitud y aun así realizó una búsqueda dentro de sus áreas administrativas de la información solicitada.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

*“Cuando la Unidad de Transparencia **determine la notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, **deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes**”*

Ahora bien, el sujeto obligado no dejó en estado de indefensión al solicitante toda vez que no fue omiso a su solicitud y realizó la búsqueda de la información, previa remisión a la Alcaldía Coyoacán y al Instituto Electoral de la Ciudad de México.

En este sentido, bajo la premisa de que el sujeto obligado no es competente para pronunciarse y entregar la información solicitada, realizó una remisión a los sujetos obligados competentes, en este caso, a la Alcaldía Coyoacán y el Instituto Electoral de la Ciudad de México, por lo que se considera que esta investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Artículo 5. *El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.*

TITULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

...

*Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.***

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En virtud de lo anterior, se estima fundada y motivada la respuesta otorgada por el sujeto obligado, ya que realizó una remisión dentro del término que marca la Ley, a través de la PNT, explico los motivos y fundo su actuar, emitió pronunciamiento claro y congruente en relación al requerimiento realizado, razón por la cual, se estima que el agravio manifestado es **INFUNDADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMAR** el presente recurso de revisión contra la respuesta emitida por el sujeto obligado.

QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina

Sujeto obligado: Secretaría de
Administración y Finanzas

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO.- Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

CUARTO.- Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO.- En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina en la tramitación de su expediente, se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente: María del Carmen
Nava Polina**Sujeto obligado:** Secretaría de
Administración y Finanzas**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0158/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/TJVM

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE****JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO****LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA****MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA****MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA****HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**